

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN RELATIVAS A DETERMINADOS REQUISITOS DE TITULACIÓN PARA IMPARTIR DOCENCIA EN CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

La normativa general y específica que regula las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados de Educación Secundaria (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, Orden de 24 de julio de 1995, y Orden de 23 de febrero de 1998), determina que para impartir docencia en este nivel educativo será necesario tener el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el título de Grado equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica.

El Real Decreto 1161/2001, de 26 de octubre por el que se establece el título en Prevención en Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas, y el Decreto 27/2003, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título en Prevención en Riesgos Profesionales, determinan las condiciones que deben reunir los profesores de la enseñanza pública.

La Orden de 23 de febrero de 1998 por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros educativos de titularidad pública, está vigente y es de aplicación a todos los centros privados.

Teniendo en cuenta que el ciclo formativo *Prevención de Riesgos Profesionales* no figura en la citada Orden, ya que ha sido autorizado con posterioridad a la publicación de la misma, y mientras la Subdirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia emite la norma que proceda, se hace necesario determinar los requisitos de titulación para impartir los módulos correspondientes a dicho ciclo, en centros privados.

Por otra parte, se regula la situación de aquellos profesores que imparten el área de Música en la Educación Secundaria Obligatoria, y se han visto afectados por

la implantación de la nueva ordenación de las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por todo ello, esta Dirección General considera procedente dictar las siguientes Instrucciones:

Primera

De acuerdo con la normativa citada, los módulos profesionales denominados *Gestión de la prevención, Prevención de riesgos derivados de la organización y la carga de trabajo, Relaciones en el entorno de trabajo y Formación y orientación laboral*, serán impartidos por el profesorado del Cuerpo de Enseñanza Secundaria con la especialidad en Formación y Orientación laboral. Por analogía con los centros públicos, se considera que el profesorado de los centros privados que imparta estos módulos deberá reunir los requisitos de titulación para impartir la materia de "Formación y orientación laboral", definidos en la columna C del anexo I de la Orden de 23 de febrero de 1998.

En cuanto a los módulos *Emergencias y Ampliación de Sistemas integrados de gestión de la seguridad* serán impartidos por profesores especialistas que reúnan los requisitos de cualificación y experiencia especificados en el apartado Octavo de la mencionada Orden.

Por último, las materias de *Riesgos derivados de la condiciones de seguridad, Riesgos físicos ambientales y Riesgos químicos y biológicos ambientales*, atribuidas al profesorado de Secundaria con las especialidades de Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica, de Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos, de Análisis y Química Industrial y de Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos, podrán ser impartidas por aquellos profesionales que estén en posesión de los requisitos de titulación que, para las especialidades correspondientes determina el Anexo XIII de la Orden de 30 de abril de 1998, por la que se corrige y completa la Orden de 17 de abril de 1998, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y



CONSEJERIA DE EDUCACION

Comunidad de Madrid

procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

Segunda

Los profesores autorizados para impartir el área de Música de la Educación Secundaria Obligatoria en centros privados, y posean como titulación básica una Licenciatura del área de Humanidades o del área de Ciencias Sociales o Jurídicas, podrán impartir en la citada etapa, las áreas de *Ciencias Sociales, Geografía e Historia*, y de *Lengua Castellana y Literatura*, siempre que acrediten formación suficiente en la materia.

Madrid, 30 de agosto de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN

Javier Restán Martínez

SRA./ES DIRECTORA/ES DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID.